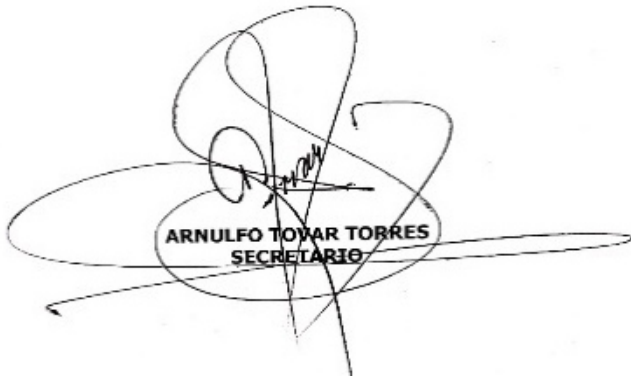


SECRETARIA: La Dorada, Caldas, 1 de abril de 2024.

Informo a la señora juez, que se ha informado por el abogado externo del demandante BANCOLOMBIA S.A., adjunta documento que da cuenta de la aceptación de la apertura del proceso de negociación de deudas de persona natural no comerciante, presentado por el demandado OSCAR IVAN MURILLO. Se solicita la suspensión temporal del proceso únicamente respecto del demandado OSCAR IVAN MURILLO.

A Despacho.


ARNULFO TOJAR TORRES
SECRETARIO

RAD.2024-00065-00
AUTO INTERLOC.476

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU MUNICIPAL LA DORADA CALDAS**

Abril tres (3) de dos mil veinticuatro (2024)

Se decide lo que en derecho procede en el presente proceso de ejecución singular, promovido mediante gestor judicial por BANCOLOMBIA S.A. contra OSCAR IVAN MURILLO y LEIDY YOJANA CALLE.

Mediante escrito que antecede la Dra. MARIA EUGENIA ROJAS PARRA, designada por el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Fundación Liborio Mejía Sede Manizales, como Operadora de Insolvencia, informa que la solicitud de Negociación de Deudas presentada por el señor OSCAR IVAN MURILLO, fue admitida el día 21 de febrero del cursante año, dando inicio al correspondiente trámite de insolvencia económica para persona natural no comerciante.

Establece el artículo 543 del Código General del Proceso.

“ACEPTACIÓN DE LA SOLICITUD DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS. Una vez el conciliador verifique el cumplimiento de los requisitos de la solicitud de negociación de deudas y el deudor haya sufragado las expensas cuando sea del caso, el conciliador designado por el centro de conciliación o el notario, según fuere el caso, la aceptará, dará inicio al procedimiento de negociación de deudas y fijará fecha para audiencia de negociación dentro de los veinte (20) días siguientes a la aceptación de la solicitud”.

A renglón seguido, relacionado con los efectos de la aceptación, el artículo 545, estatuye:

“No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación.

En el sub júdece, cumplidos los requisitos previstos en el artículo 543 C.G.P., se dio inicio al procedimiento de negociación de deudas, aceptación comunicada por el Operador de Insolvencia Dra. MARIA EUGENIA ROJAS PARRA, dentro del término consagrado en el art.548 ibídem, es procedente la suspensión del presente proceso y así se decidirá.

Ahora bien, como la solicitud de Negociación de Deudas fue presentada únicamente por el señor OSCAR IVAN MURILLO, la suspensión del proceso se decretará de manera parcial, esto es, únicamente respecto al codemandado OSCAR IVAN MURILLO.

Mediante oficio, comuníquese esta determinación a la Dra. MARIA EUGENIA ROJAS PARRA designada como Operadora de Insolvencia y a la entidad demandante BANCOLOMBIA S.A., a través de su apoderado judicial.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETASE la suspensión parcial del presente proceso de ejecución singular, promovido mediante gestor judicial por BANCOLOMBIA S.A. únicamente respecto al demandado OSCAR IVAN MURILLO, con fundamento a lo dispuesto en el artículo 543 del Código General del Proceso, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Mediante oficio, comuníquese esta determinación a la Dra. MARIA EUGENIA ROJAS PARRA designada como Operadora de Insolvencia y a la entidad demandante BANCOLOMBIA S.A., a través de su apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 056 del 4 de abril de 2024


ARNULFO TOJAR TORRES
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU MUNICIPAL LA DORADA CALDAS

3 de abril de 2024

Oficio N° 0243

Doctora:
MARIA EUGENIA ROJAS
Operadora de Insolvencia
Fundación Liborio Mejía
manizales@fundacionlm.org

Ref: PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: OSCAR IVAN MURILLO C.C.93238787 Y/O
RAD. 2024-00065-00

Respetuosamente, me permito informar que este Despacho dentro del proceso de la referencia, profirió auto cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas, RESUELVE

"PRIMERO: DECRETASE la suspensión parcial del presente proceso de ejecución singular, promovido mediante gestor judicial por BANCOLOMBIA S.A. únicamente respecto al demandado OSCAR IVAN MURILLO, con fundamento a lo dispuesto en el artículo 543 del Código General del Proceso, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

"SEGUNDO: Mediante oficio, comuníquese esta determinación a la Dra. MARIA EUGENIA ROJAS PARRA designada como Operadora de Insolvencia y a la entidad demandante BANCOLOMBIA S.A., a través de su apoderado judicial. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE(FDO)DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO-JUEZ"

Cordialmente,



ARNULFO TOJAR TORRES
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL LA DORADA CALDAS

3 de abril de 2024

Oficio N° 0244

Doctor:
GREGORIO JARAMILLO JARAMILLO
ABOGADO EXTERNO-BANCOLOMBIA S.A.
Gregoriojaramillo1@hotmail.com

Ref: PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: OSCAR IVAN MURILLO C.C.93238787 Y/O
RAD. 2024-00065-00

Respetuosamente, me permito informar que este Despacho dentro del proceso de la referencia, profirió auto cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas, RESUELVE

"PRIMERO: DECRETASE la suspensión parcial del presente proceso de ejecución singular, promovido mediante gestor judicial por BANCOLOMBIA S.A. únicamente respecto al demandado OSCAR IVAN MURILLO, con fundamento a lo dispuesto en el artículo 543 del Código General del Proceso, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

"SEGUNDO: Mediante oficio, comuníquese esta determinación a la Dra. MARIA EUGENIA ROJAS PARRA designada como Operadora de Insolvencia y a la entidad demandante BANCOLOMBIA S.A., a través de su apoderado judicial. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE(FDO)DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO-JUEZ"

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the end, is written over a circular stamp.
ARNULFO TOJAR TORRES
SECRETARIO